



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 460-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 02 de junio de 2025, a las 08h45.

**AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 460-2025-TCE**

**VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0216-M de 27 de mayo de 2025, suscrito por este juzgador; y **b)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0622-O de 27 de mayo de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 06 de mayo de 2025 a las 11h36, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y su patrocinador abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño; y, en calidad de anexos ciento veintidós (122) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de los señores Raisa Paola Pincay Lucas, Marcos Junio Dueñas Toro, Shill Geovanny Villao Lino y Miguel Medardo Villao Tómalá, responsable del manejo económico y representante legal, jefe de campaña y candidato respectivamente, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de alcalde del cantón Puerto López, provincia de Manabí, en la Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-128).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 460-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de mayo de 2025 a las 16h03, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 129-131).
3. Mediante auto de 20 de mayo de 2025 a las 08h10, el suscrito juez dispuso al denunciante que aclare y complete su escrito en el término de dos (02) días, contados a partir de su notificación (Fs. 133-134).
4. Conforme consta de la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, el auto de 20 de mayo de 2025 se notificó en la misma fecha: **a)** a las 18h16, al público en general mediante cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** a las



18h22 al denunciante, en las direcciones de correo electrónico [julioyeppez@cne.gob.ec](mailto:julioyeppez@cne.gob.ec); [dpemanabi@cne.gob.ec](mailto:dpemanabi@cne.gob.ec); [josepinoargote@cne.gob.ec](mailto:josepinoargote@cne.gob.ec) y [borysgutierrez@cne.gob.ec](mailto:borysgutierrez@cne.gob.ec) (F. 140).

5. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0216-M de 27 de mayo de 2025, solicité a la Secretaría General de este Tribunal, certifique si ha ingresado algún tipo de documentación sea física o digital, dentro de la causa Nro. 460-2025-TCE (Fs. 141).

6. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 27 de mayo de 2025 con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0622-M, certificó que: "(...) desde el martes 20 de mayo de 2025 hasta las 15h33 del día 27 de mayo de 2025, **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna, de forma física o electrónica, dentro de la causa Nro. 460-2025-TCE." (Fs. 142).

7. El tiempo otorgado al denunciante para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral, mediante auto de 20 de mayo de 2025 a las 08h10, feneció el 22 de mayo de 2025 a las 23h59, sin que haya ingresado a este Tribunal documentación alguna.

Por lo expuesto, el suscrito juez, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que prevé "(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa", **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Archivar la causa Nro. 460-2025-TCE.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en las siguientes direcciones de correo electrónico: [julioyeppez@cne.gob.ec](mailto:julioyeppez@cne.gob.ec); [dpemanabi@cne.gob.ec](mailto:dpemanabi@cne.gob.ec); [josepinoargote@cne.gob.ec](mailto:josepinoargote@cne.gob.ec) y [borysgutierrez@cne.gob.ec](mailto:borysgutierrez@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –** F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**SECRETARIA RELATORA**

